

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD

4377

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2014, de la Directora de Internacionalización, por la que se incoa expediente de incumplimiento a la empresa Kickmich Bilbao, S.L., en el marco del programa Prointer, programa de internacionalización, para el ejercicio 2013.

Visto el expediente de concesión de subvención a la empresa Kickmich Bilbao, S.L, en el marco de la Orden de 24 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Programa Prointer, Programa de Internacionalización, para el ejercicio 2013, se incoa el presente expediente

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— Por Resolución de 22 de mayo de 2013, del Viceconsejero de Industria, se hizo pública la convocatoria de concesión de ayudas, dentro del marco establecido por la Orden de 24 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Programa Prointer, Programa de Internacionalización, para el ejercicio 2013.

Segundo.— Con fecha 30 de diciembre de 2013, el Director de Internacionalización del Departamento de Industria, Innovación, Comercio y Turismo del Gobierno Vasco dictó Resolución de concesión de ayuda a la empresa «Kickmich Bilbao, S.L.», por importe de 14.035,59 euros, para la ejecución de las actividades y acciones, de promoción exterior, para la puesta en marcha del plan de internacionalización. Asimismo se establecía el abono del 25% de la subvención concedida, en este caso 3.508,89 euros, tras la aceptación de la ayuda concedida o, en su caso, transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 27.1 de la Orden de 24 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Programa Prointer, Programa de Internacionalización.

Tercero.— A fecha 28 de febrero de 2014, último día de plazo para justificar las acciones objeto de subvención, la empresa «Kickmich Bilbao, S.L.», no presenta en la Delegación Territorial de Bizkaia la documentación justificativa para proceder al pago de la segunda parte de la subvención concedida.

El artículo 23, apartado 1, de la Orden de 24 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por el que se desarrolla el Programa Prointer, dispone que «el abono de la subvención, se realizará mediante dos pagos, de la siguiente manera; un 25% de la subvención concedida tras la aceptación de la ayuda concedida o, en su caso, transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 27.1 de esta orden, y el 75% restante se abonará tras la justificación de la realización de los gastos incurridos en la realización de las acciones apoyadas, y siempre antes del 1 de marzo del año siguiente al de la solicitud de la subvención, deberá justificar, ante la Delegación territorial correspondiente, el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió las ayuda».

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Directora de Internacionalización es el órgano competente para incoar el expediente de incumplimiento, según dispone el artículo 25.3 de la Orden de 24 de febrero de 2010,

del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el programa Prointer, de ayudas a las acciones de promoción y de implantación en el exterior.

Segundo.— El artículo 23.1 de la Orden que desarrolla el Programa Prointer establece.

«El abono de la subvención, que exigirá resolución administrativa de la Directora de Internacionalización, se realizará mediante dos pagos, de la siguiente manera: un 25% de la subvención concedida tras la aceptación de la ayuda concedida o, en su caso, transcurrido el plazo de quince días fijado en el artículo 27.1 de esta orden, y el 75% restante se abonará tras la justificación de la realización de los gastos incurridos en la realización de las acciones apoyadas».

Tercero.— El artículo 23.5 de la antecitada Orden que regula el Programa Prointer dispone que el abono de las ayudas se realizará una vez comprobada toda la documentación aportada, y, así mismo, en la fecha en que se tramite el pago, cuando se den los supuestos establecidos en la Orden de 7 de octubre de 1991, del Consejero de Hacienda y Finanzas, sobre acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias por los beneficiarios de subvenciones con cargo a los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o en la normativa que la sustituya, la referida acreditación se realizará en la forma establecida en el artículo 17 de la presente Orden. Y la Orden de 7 de octubre citada lo que exige es que, en el supuesto de que hubieran de realizarse pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, transcurridos más de tres meses desde la misma, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias, para la emisión de las primeras propuestas de pago que tengan lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Cuarto.— El mismo artículo 25 de la antecitada Orden dispone que, en los supuestos en que la empresa beneficiaria incumpliera, además de lo establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, cualesquiera de los requisitos establecidos en la presente Orden y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la Resolución, el órgano competente, previo expediente de incumplimiento, en el que se dará audiencia a la interesada, declarará, mediante Resolución, la pérdida del derecho a la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las ayudas percibidas y los intereses legales correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre sobre garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en el citado Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

Quinto.— Tras el análisis de la documentación justificativa, presentada por la empresa Kickmich Bilbao, S.L., se constata el incumplimiento de las obligaciones exigidas para el abono de la subvención.

RESUELVO:

Primero.— Incoar expediente de incumplimiento a la empresa «Kickmich Bilbao, S.L.» por el incumplimiento de los requisitos exigidos para poder proceder al pago de la ayuda, establecidos en la Orden de 24 de febrero de 2010, del Consejero de Industria, Innovación, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla el Programa Prointer, Programa de Internacionalización, en orden a declarar la pérdida del derecho a la subvención concedida mediante Resolución del Director de Internacionalización del Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad del Gobierno Vasco, de 30 de diciembre de 2013 y asimismo a reintegrar el importe indebidamente percibido y los intereses legales correspondientes.

lunes 20 de octubre de 2014

Segundo.– Conceder un plazo de 15 días para que el interesado manifieste lo que estime oportuno en defensa de sus intereses.

En Vitoria-Gasteiz, a 24 de julio de 2014.

La Directora de Internacionalización,
MARÍA AINHOA ONDARZABAL IZAGUIRRE.